

“2014, Año de Octavio Paz”

COMITÉ DE INFORMACIÓN
FOLIO DE LA SOLICITUD: 0675000010014
EXPEDIENTE No CI/ 002 /14

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO 0675000010014, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACION DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

México, Distrito Federal, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO: Para resolver el expediente número **CI/002/14**, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud número **0675000010014**, se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTANDO

I.- Que con fecha 03 de junio de dos mil catorce, el particular presentó solicitud de acceso a la información, de manera electrónica, ante la Unidad de Enlace de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a la que le correspondió el número 0675000010014, requiriendo lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

“Solicito puesto, salario, historial laboral, hora de entrada y salida, descripción de funciones, título y número de cédula profesional del trabajador MARIO ANTONIO RAMIREZ BARAJAS.”.
(sic)

II.-Atendiendo la solicitud de acceso a la información, se envió oficio UE/255/2014 de fecha 11 de junio de 2014 a la Dirección de Administración; recibiendo respuesta oportuna por parte de esa Unidad Administrativa mediante oficio DA/0665/2014, de fecha 20 de junio de 2014.

III.- Por lo que en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace brindó la respuesta al solicitante mediante oficio UE/275/2014, de fecha 26 de junio de 2014, en el que se le informó lo siguiente:

“En atención a su solicitud, la Dirección de Administración informó lo siguiente:

“Sobre el particular, anexo al presente en copias simples para mayor referencia los oficios GODP/599/2014 y GAP/2692/2014, de fechas 13 y 19 de junio del año en curso, respectivamente, mediante los cuales la Lic. Francisca Serrano Tavera, Gerente de Organización y Desarrollo de Personal, y el Lic. Gerardo Víctor Sigala Torres, Gerente de Administración de Personal, dan contestación con respecto a la solicitud de información antes mencionada, mismas que se detallan a continuación:

Oficio GODP/599/2014 **(Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal)**

"2014, Año de Octavio Paz"

"Sobre el particular comunico a usted, que se anexan a la presente copia de Constancia del Nombramiento y/o Modificación de Situación Personal (puesto, salario), Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Objetivos y Funciones de la Dirección de Comercialización." (sic)

Oficio GAP/2692/2014 (**Gerencia de Administración de Personal**)

"Sobre el particular, me permito informar a usted que el horario de labores del C. Mario Antonio Ramirez Barajas, era de 9:00 a 18:00 de lunes a viernes, con una hora de alimentos fuera de su centro de trabajo, exento de checar asistencia.

En lo que respecta al título y cedula profesional, no pueden ser proporcionados en razón de que son considerados información confidencial, que requiere el consentimiento del titular para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior en términos del artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo le comento que el solicitante puede consultar a través de la página de la Secretaría de Educación Pública, si el C. Mario Antonio Ramírez Barajas, cuenta con el grado académico de licenciatura o de postgrado, en la dirección electrónica: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx>". (sic)

IV.- El 30 de junio de 2014, el IFAI recibió el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en los términos siguientes:

"PRIMERO: Se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por José Antonio López.

SEGUNDO: Una vez analizado el recurso de mérito, se advierte que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con los requisitos contenidos en los artículos 49; 50 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que **se admite a trámite** el recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del citado ordenamiento legal y 82; 83 y 84 de su Reglamento.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, córrase traslado del recurso admitido al Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a través de su Unidad de Enlace, para que en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se le notifique el presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y remita a este Instituto la información y elementos que considere pertinentes.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hágase saber a las partes el derecho que les concede la Ley para que formulen alegatos.

“2014, Año de Octavio Paz”

QUINTO: Cualquier comunicación de las partes a este Instituto podrá ser remitida por cualquier medio, incluso electrónico a las direcciones violeta.pozos@ifai.org.mx o ponencia.mpkv@ifai.org.mx

SEXTO: Se tiene por señalada como dirección del recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, el correo electrónico: lopez.sosa@formulaconfidencial.com.mx

SÉPTIMO: Notifíquese a la recurrente el presente acuerdo por correo electrónico, con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a través de su Unidad de Enlace, junto con el escrito de recurso de revisión.

Así lo acordó la Comisionada Ponente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos **María Patricia Kurczyn Villalobos**, el 7 de julio de 2014.” (sic)

V.- El Instituto notificó a Lotería Nacional para la Asistencia Pública, el día 08 de julio de 2014, por lo que el día 09 de julio de 2014 la Unidad de Enlace de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, envió oficio UE/286/2014 a la Dirección de Administración notificando el recurso de revisión, este oficio fue contestado mediante su similar DA/0814/2014, de fecha 15 de julio de 2014, argumentando lo siguiente:

“En ese orden de ideas, con Oficio No. GODP/826/2014 de fecha 10 de julio de 2014, la Gerente de Organización y Desarrollo de Personal, informó a esta Dirección a mi cargo lo siguiente:

“Al respecto anexo al presente copia de Constancia de Nombramiento y/o Modificación de situación Personal.

No omito comentar que el día 13 de junio de 2014, mediante Oficio GODP/599/2014, se dio contestación a la petición remitida por el M. en D. Jorge Mario García Ávila en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace en esta institución, anexando al escrito copia de Constancia de Nombramiento y/o Modificación de situación de Personal”. (sic)

Por otra parte, mediante oficio No. GAP/2946/2014, de fecha 14 de julio de 2014, el Gerente de Administración de Personal, informó lo siguiente:

“En lo que se refiere al título le comento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la Gerencia de Administración de Personal, no se cuenta con copia del Título Profesional del C. MARIO ANTONIO RAMIREZ BARAJAS, no obstante lo anterior, en su expediente laboral se observa que cuenta con la licenciatura en Educación Física y con Maestría en Educación. Ahora bien por lo que respecta al número de cédula profesional, me permito precisar lo siguiente:

El artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) establece que se entenderá por datos personales la

“2014, Año de Octavio Paz”

información concerniente a una persona física, identificable, y aquellas que afecten la intimidad.

Asimismo, la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG menciona que como información confidencial se considerara, los datos personales que requieran el consentimiento del individuo para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Por su parte, la fracción IV del artículo 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal, establece que es facultativo de la Dirección General de Profesiones, expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales.

En este sentido y considerando que el número de cédula profesional da acceso a la misma, y tomando en cuenta que contiene datos personales y que requieren el consentimiento de los titulares para su difusión, aunado a que la Dirección General de Profesiones entrega la Cédula al interesado con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales; de lo cual se desprende que dicho documento hace que una persona sea identificable, por lo que se estima que para que la información de dicho documento pudiera darse a conocer se requiere el consentimiento expreso y por escrito del titular, conforme a lo establecido por el Artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, por tales motivos no es factible proporcionar lo requerido.

Por último le comento que el solicitante puede consultar a través de la página de la Secretaría de Educación Pública, los grados académicos de licenciatura o de postgrado del C Mario Antonio Ramírez Barajas, en la dirección electrónica: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx>, correspondiente a la Secretaría de Educación Pública”. (sic)

Atendiendo lo enviado por la Dirección de Administración, el día de hoy 07 de agosto de 2014 se da vista a este Comité de Información para confirmar la inexistencia de la información, a fin de dar contestación a esta solicitud en lo que corresponde a la copia **del Título Profesional del C. Mario Antonio Ramírez Barajas, ya que la Dirección Administración informó que por lo que se refiere a esta información no pudo ser localizada después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia de Administración de Personal, y;**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 del Reglamento de dicha Ley. Asimismo, por acuerdo CI/SO.8.10.01 adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria, este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública **se declara en sesión de trabajo permanente**, a partir del nueve de agosto de dos mil diez, para atender solicitudes de acceso a la información y datos personales.

“2014, Año de Octavio Paz”

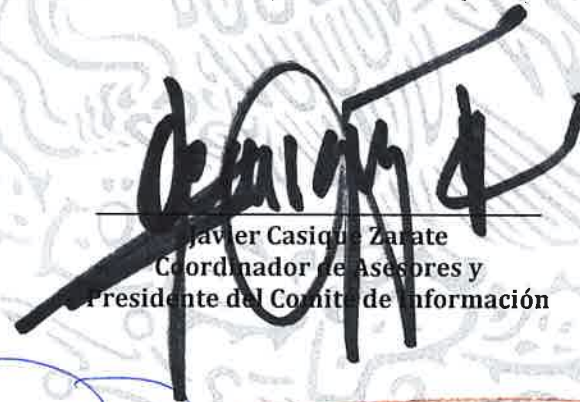
SEGUNDO.- Que este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, considera procedente confirmar **la inexistencia de la información respectiva. Lo anterior, para dar respuesta** a la solicitud de acceso a la información número 0675000010014.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública:

RESUELVE

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información consistente en la copia del Título Profesional del C. Mario Antonio Ramírez Barajas, a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información número 0675000010014, conforme a lo manifestado por la Dirección de Administración en los términos precisados en el quinto resultando de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Javier Casique Zarate, Coordinador de Asesores y Presidente del Comité de Información; María Dolores Bertha Espinoza Álvarez, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité de Información, y Jorge Mario García Ávila, Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y oficio de designación correspondiente.




Javier Casique Zarate
Coordinador de Asesores y
Presidente del Comité de Información



**Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité de Información**

Firma en ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control, el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con fundamento en el artículo 88, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el Oficio número 750-1/060/2014 del treinta y uno de julio de dos mil catorce.

Lic. Gerardo Parra Becerril



**M. en D. Jorge Mario García Ávila
Director de Evaluación de Recursos para la
Asistencia Pública, Titular de la Unidad de
Enlace y Secretario Técnico del Comité de
Información**